

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
OFICIO S.G.P.A./1066/COAH/2022

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

TELÉFONO DEL SOLICITANTE SIENDO ESTE PERSONA FÍSICA, DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE SIENDO ESTE PERSONA FÍSICA, CORREO ELECTRÓNICO DEL SOLICITANTE SIENDO ESTE PERSONA FÍSICA, TELÉFONO CELULAR PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1 DE 14.

FUNDAMENTO LEGAL

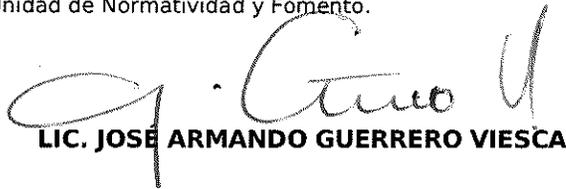
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 116 DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA

POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Jefe de la Unidad de Normatividad y Fomento.



LIC. JOSÉ ARMANDO GUERRERO VIESCA

**ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-54 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DE LA SESIÓN
DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.**
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/
ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



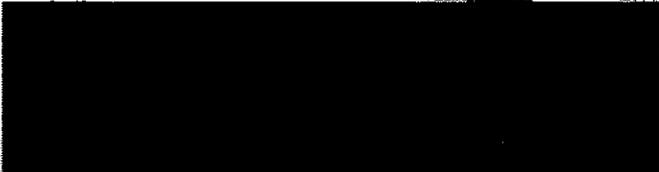
2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
DELEGACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: [Firma] EMPRESA: Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención
Oficio No. S.G.P.A./1066/COAH/2022
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
SEMARNAT en el estado de Coahuila
Comisión Nacional de Protección para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

C. Ricardo Alatorre Morales
Promovente

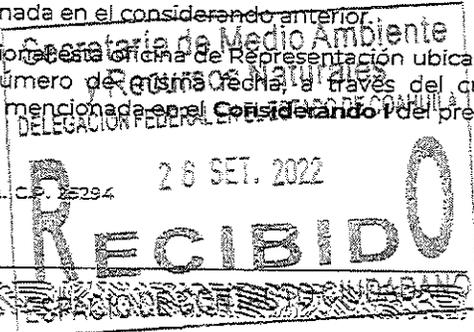
FECHA: 27/09/22 NOMBRE: Ricardo Alatorre Morales



De conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción I, 14, 17 bis, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 3 A fracción VII inciso a), 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, así como en los artículos 2, 3, 14, 16, fracciones VII, IX y X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; se emite el presente Acuerdo en relación al trámite SEMARNAT-04-006 denominado Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, mediante el cual señala que solicita la exención de manifiesto de Impacto Ambiental, para realizar una solicitud ante la Comisión Nacional del Agua, para la ocupación de una franja de la zona Federal en la Margen Derecha del Río Nazas, en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, lugar en el que se encontraba una criba de materiales pétreos, en adelante denominado como el **proyecto**, recibido en la oficina Regional de Torreón, Coahuila adscrita a esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 06 de septiembre de 2022 y registrado con N° de Bitácora: 05/DC-0024/09/22, promovido por el **C. Ricardo Alatorre Morales**, en adelante identificado como el **promovente**.

CONSIDERANDO

- I. Que el día 07 de septiembre de 2022, esta oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Coahuila de Zaragoza emitió el oficio N°. S.G.P.A./1011/COAH/2022, mediante el cual solicitó al peticionante, información adicional, con la finalidad de que justifique el ingreso del trámite solicitado, es decir que se apega a los supuestos de exención señalados en el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:
- II. Que, para la entrega de la información antes indicada, se otorgó un plazo de **5 días hábiles** para su presentación tal y como lo establece el trámite que nos ocupa y notificándole que, en caso de no presentar la información solicitada, se procedería a desechar su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.
- III. Que, en el expediente de su solicitud, obra el acuse de recibido del oficio N° S.G.P.A./1011/COAH/2022, con fecha **09 de septiembre de 2022**.
- IV. Que con fecha 15 de septiembre de 2022, se recibió en la oficina regional de Torreón de esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el escrito de misma fecha a través del cual el **promovente** solicita una prórroga de **dos días hábiles del 15 de septiembre al 19 de septiembre de 2022, a efecto de presentar las aclaraciones pertinentes**.
- V. Que con fecha 15 de septiembre de 2022, esta Oficina de Representación emitió el oficio No. SGAPA/1048/COAH/2022 a través del cual otorga la prórroga mencionada en el considerando anterior.
- VI. Que con fecha 19 de septiembre de 2022, se recibió en la oficina regional de esta oficina de Representación ubicada en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza el escrito sin número de **27 de septiembre de 2022**, a través del cual el **promovente**, da contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el **Considerando I** del presente oficio.





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./1066/COAH/2021
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

VII. Que de la revisión realizada a la respuesta señalada anteriormente, se observa, que el **promovente** no justifica que la obra y/o actividad que pretende realizar, se ajusta a los supuesto de exención que establecen los párrafos tercero y cuarto del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es decir los argumentos empleados por el **promovente**, no corresponden al trámite solicitado, conforme a las respuestas a la solicitud de información mencionada en el **Considerando I** del presente oficio, mismas que se analizan a continuación:

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

Respecto al formato FF-SEMARNAT-084, el promovente, en el apartado III. Datos de información del trámite, en el numeral 12 Acciones a realizar respecto de la cual se presenta el Aviso, señaló o seleccionó la opción Modificación por lo anterior, se solicita especifique cuáles son las actividades de modificación que solicita se exenten de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, puesto que el objetivo de la ocupación es llevar a cabo actividades Depósito y resguardo de maquinaria para la venta y que anteriormente se encontraba una criba de materiales pétreos, por tanto, esta Dependencia no acredita la existencia de una modificación. Por lo que deberá justificar adecuadamente su solicitud. Así mismo, de lectura a los criterios para resolver el trámite a efecto de que demuestre que le resulta aplicable el trámite que solicita.

RESPUESTA DEL PROMOVENTE

Primeramente se informa que la consulta hecha en la oficinas del Organismo de Cuencas, Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua, se me informa que el área que ocupa la zona federal aleana al río Nazas, esta se encontraba ocupada por la persona física C. María del Socorro Serrano Rodríguez, la cual se amparaba mediante el 07COA105973/36EAGR99, así mismo la C. Serrano Rodríguez, también contaba con el título de concesión número, 2RLA200002/36FAGE94, para extraer materiales pétreos del citado Río Nazas, mismo que de acuerdo a la CONAGUA, ya no se encuentran vigentes.

También se informa que el área solicitada concesión para ocupar un área de 20,780.822 metros cuadrados en la margen derecha del cauce del Río Nazas, cuenta con una serie de accidentes topográficos, debido al depósito anárquico de escombros y basura, y de montículos de agregados derivado de la criba de materiales pétreos, este lugar pasara de ser considerada área de tiradero de escombros y basura a un área comercial, sin infraestructura del tipo permanente, el área a ocupar será limpiada y nivelada con el mismo material que se encuentra en dicha área, además esta área esta propensa a ser una mala imagen a un lado de una prestigiosa Universidad, si se mantiene en las condiciones actuales, para ello, se propone un mejoramiento visual estético y ecológico, a fin de conservar la Flora existente, que es la que mantiene el área con un porcentaje de mejora del entorno ecológico.

Las adecuaciones, que se llevaran a cabo en el área solicitada, se consideran una **rehabilitación y una mejora o modificación** al medio ambiente ecológico y visual, con la remoción de escombros y basura acumulada, así como la nivelación del terreno, con el mismo material producto del cribado encontrada en la zona, de ser una zona donde se extraía materiales pétreos y se acumulaba, desperdicio de cribas ahora será un área comercial con actividades de Depósito y resguardo de maquinaria para su exhibición y venta.



ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Al respecto, se observa que el solicitante alude a actividades que no fueron realizadas por el mismo, ya que en su lugar señala que mediante consulta a la **CONAGUA** le informaron que el sitio contaba con un título de concesión que ya feneció, por tanto, bajo dicha respuesta no se observa que el **promovente** pretenda realizar **rehabilitación y una mejora o modificación** de una obra o actividad señalada en el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por tanto, no se ajusta a los supuestos de exención que establece el artículo 6 del mismo Reglamento.

Aunado a lo anterior, señala que: este lugar pasara de ser considerada área de tiradero de escombros y basura a un área comercial, sin



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./1066/COAH/2021
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

infraestructura del tipo permanente sobre lo anterior, queda claro que al no existir ninguna actividad asociada pretende llevar a cabo una nueva actividad misma que señala ser **comercial**, sobre lo antes manifestado, se le comunica que en la fracción II del artículo 5º inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que requiere de autorización de esta Secretaría: **Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales**, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

De lo anterior, por definición al pretender realizar una actividad que persigue fines u objetivos comerciales requiere de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental, por tratarse de una actividad nueva en su caso, no resultando procedente el trámite de exención que presenta.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

- En el numeral 13 Obra o actividad con la que se relaciona el proyecto: no seleccionó ninguna opción, de lo que se desprende que la obra a realizar no fue identificada como competencia de esta Secretaría. Por lo que, deberá indicar la fracción del artículo en mención y el nombre del proyecto con el cual se relaciona las actividades que pretende desarrollar. Por lo anterior, también le corresponde requisitar lo indicado en el numeral 14 Señale el número de autorización o del oficio con el que esta se expidió, toda vez que señalo en el numeral 13 llevar a cabo una Modificación.

RESPUESTA DEL PROMOVENTE

En ese orden de ideas en el numeral 13 se establece lo señalado en la Fracción I, letra O) del Artículo 5º del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, que señala:

CAPÍTULO II

DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

Referente al numeral 14, donde se señale el número de autorización o del oficio con el que esta se expidió, se informa que este se encontraba ocupada por la persona física C. María del Socorro Serrano Rodríguez, la cual se amparaba mediante el 07COA105973/36EAGR99, así mismo la C. Serrano Rodríguez, también contaba con el título de concesión número, 2RLA200002/36PAGE94.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Sobre la respuesta aportada por el **promoviente**, se le comunica que, dentro de las actividades a realizar, en ningún momento señala que pretende llevar a cabo actividades de remoción de vegetación a efecto de que le resulte aplicable lo establecido en la fracción I del inciso O) el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, por tanto, la respuesta aportada no atiende lo solicitado.

Así mismo, de lo señalado en su respuesta, resalta el término de **establecimiento de instalaciones comerciales**, de lo que ratifica su intención de realizar actividades que persigue **fines u objetivos comerciales**, lo cual se ajusta a lo establecido en el fracción II del inciso R) del artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, por tanto, requiere de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental para realizar actividades con fines pecunarios.

En lo que corresponde a la aclaración del numeral 14 referida a **Señale el número de autorización o del oficio con el que esta se expidió**, se hace referencia a una autorización o título de concesión de dos personas físicas diferente al solicitante, además, de corresponder a otra actividad diferente a la pretendida, por tanto, bajo esta tesis, no se puede acreditar que la



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./1066/COAH/2021
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

solicitud realizada por el **promovente**, se ajuste a los supuestos establecidos en el tercer y cuarto párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, derivado de que no está realizando, ninguna actividad de **ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento** de las obras contenidas en el artículo 5° del mismo Reglamento, ya que la **actividad comercial** pretendida **es nueva** y no está asociada a una existente que se encuentre vigente. Por tanto, no se da cumplimiento a lo solicitado en este numeral.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

3. El trámite solicitado se fundamenta en el tercero y cuarto párrafos del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, situación que debió observar al momento de obtener el formato con homoclave FF-SEMARNAT-084, donde se expresan los requisitos del trámite de solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental; que de la revisión del contenido anexo a su escrito, así como de lo señalado en el citado formato, se desprende que **no se aporta la información necesaria para el trámite solicitado**, mismo que versa sobre lo siguiente: Información que demuestre que las acciones de las **ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento** de las obras que se pretendan realizar no causarán **desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones** establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por tanto, de lo expresado como anexo a su escrito, no se identificó que las acciones de ocupación de una zona federal consista en llevar a cabo alguna de las siguientes actividades: **ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de las obras que se pretendan realizar**, ya que de la revisión a dicha información se encontró que pretende realizar una actividad nueva, misma que persiguen fines u objetivos comerciales, así mismo, no justifica que **pretende llevar a cabo actividades de ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de las obras que se pretendan realizar**, se solicita que ingrese la información que se ajuste a las actividades antes señaladas y observe los requisitos del trámite de solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, cuyos requisitos podrá obtener en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/exencion-de-la-presentacion-de-la-manifestacion-de-impacto-ambiental/SEMARNAT2878>.

RESPUESTA DEL PROMOVENTE

Dado que el sitio que se pretende ocupar y que anteriormente se encontraba ocupado por la persona física C. María del Socorro Serrano Rodríguez, la cual se amparaba mediante el 07COA105973/36EAGR99, así mismo la C. Serrano Rodríguez, también contaba con el título de concesión número, 2RLA200002/36FAGE94, de acuerdo a la fracción I del artículo 6° del RLGEPA, este se sujetara a:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

En ese mismo ordenen de ideas, las acciones que se pretenden realizar descritas en el punto anterior, no tiene relación alguna con la acciones de la actividad de extracción de materiales pétreos otorgada anteriormente, por la Comisión Nacional del Agua, por lo que se encuadra en la fracción II del citado artículo 6° del RLGEPA:

II.- Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

Finalmente, dichas acciones de **rehabilitación y una mejora o modificación** al medio ambiente ecológico y visual, con la remoción de escombros y basura acumulada, así como la nivelación del terreno, con el mismo material producto del cribado encontrado en la zona, de ser una zona donde se extraía materiales pétreos y se acumulaba, desperdicio de cribas ahora será un área comercial con actividades de Depósito y resguardo de maquinaria para su exhibición y venta, encuadrando en la fracción III del citado artículo 6° del RLGEPA, que señala:

III.- Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o ms-



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./1066/COAH/2021
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

talación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Al respecto, se observa que el **promovente** no identificó bajo que supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se debe resolver el trámite que solicita, ya que bajo los argumentos utilizados, hace a alusión a las fracciones I, II y III del artículo antes mencionado, corresponden al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, trámite que se resuelve bajo lo establecido en el primer y segundo trámite del multicitado artículo 6° y que para el caso que nos ocupa, ingreso una solicitud de exención de la presentación de una manifestación de impacto ambiental que se resuelve bajo el amparo del tercero y cuarto párrafos de dicho artículo. Por tanto, se le tiene por **NO** atendido lo solicitado en el presente numeral.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

4. *A efecto de resolver el trámite solicitado, deberá describir las obras y actividades que se pretenden realizar y que correspondan a alguna de las siguientes: ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que no presenta información al respecto. Cabe hacer mención que las acciones a realizar deberán ajustarse a los supuestos de exención a los que hace referencia el tercer y cuarto párrafo del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que de no ser así, el presente trámite **NO será procedente**.*

RESPUESTA DEL PROMOVENTE

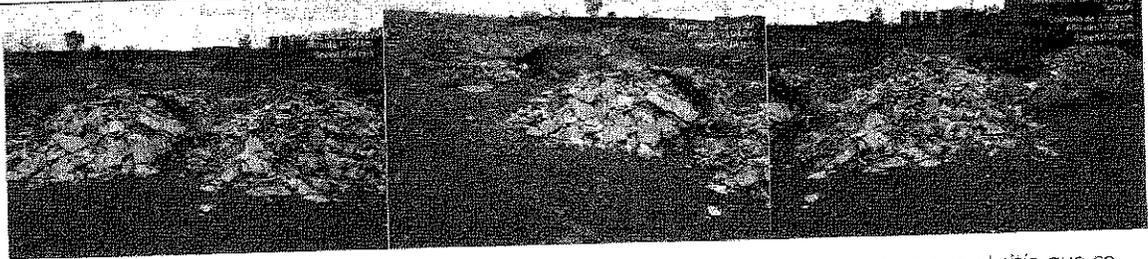
Como ya se señaló en el punto 1 que antecede se informa que la consulta hecha en la oficinas del Organismo de Cuenca, Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua, se me informa que el área que ocupa la zona federal afeña al río Nazas, esta se encontraba ocupada por la persona física C. María del Socorro Serrano Rodríguez, la cual se amparaba mediante el 07COA105973/36EAGR99, así mismo la C. Serrano Rodríguez, también contaba con el título de concesión número, 2RLA200002/36PAGE94, para extraer materiales pétreos del citado Río Nazas, mismo que de acuerdo a la CONAGUA, ya no se encuentran vigentes.

También se informa que el área solicitada concesión para ocupar un área de 20,780.822 metros cuadrados en la margen derecha del cauce del Río Nazas, cuenta con una serie de accidentes topográficos, debido al depósito anárquico de escombros y basura, y de montículos de agregados derivado de la criba de materiales pétreos, este lugar pasara de ser considerada área de tiradero de escombros y basura a un área comercial, sin infraestructura del tipo permanente, el área a ocupar será limpiada y nivelada con el mismo material que se encuentra en dicha área, además esta área esta propensa a ser una mala imagen a un lado de una prestigiada Universidad, si se mantiene en las condiciones actuales, para ello, se propone un mejoramiento visual estético y ecológico, a fin de conservar la Flora existente, que es la que mantiene el área con un porcentaje de mejora del entorno ecológico.

Las adecuaciones, que se llevaran a cabo en el área solicitada, se consideran una **rehabilitación y una mejora o modificación** al medio ambiente ecológico y visual, con la remoción de escombros y basura acumulada, así como la nivelación del terreno, con el mismo material producto del cribado encontrado en la zona, de ser una zona donde se extraía materiales pétreos y se acumulaba, desperdicio de cribas ahora será un área comercial con actividades de Depósito y resguardo de maquinaria para su exhibición y venta.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./1066/COAH/2021
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención



Continuando con lo solicitado se reitera lo señalado en el punto 3 que antecede, concerniente a que el sitio que se pretende ocupar y que anteriormente se encontraba ocupada por la persona física C. María del Socorro Serrano Rodríguez, la cual se amparaba mediante el 07COA105973/36EAGR99, así mismo la C. Serrano Rodríguez, también contaba con el título de concesión número, 2RLA200002/36FACE94, de acuerdo a la fracción I del artículo 6° del RLGEPA, este se sujetara a:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

IV. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

En ese mismo ordenen de ideas, las acciones que se pretenden realizar descritas en el punto anterior, no tiene relación alguna con la acciones de la actividad de extracción de materiales pétreos otorgada anteriormente, por la Comisión Nacional del Agua, por lo que se encuadra en la fracción II del citado artículo 6° del RLGEPA

V. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

Finalmente, dichas acciones de **rehabilitación y una mejora o modificación** al medio ambiente ecológico y visual, con la remoción de escombros y basura acumulada, así como la nivelación del terreno, con el mismo material producto del cribado encontrado en la zona, de ser una zona donde se extraía materiales pétreos y se acumulaba, desperdicio de cribas ahora será un área comercial con actividades de Depósito y resguardo de maquinaria para su exhibición y venta, encuadrando en la fracción III del citado artículo 6° del RLGEPA, que señala:

VI. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas o las que se refiere el primer párrafo de este artículo, **podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas**

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Al respecto, se le comunica que el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, no cuenta con las fracciones V, VI y VII. Por tanto, al no



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./1066/COAH/2021
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

desarrollar la información comprendida en los párrafos tercero y cuarto del citado artículo, así mismo, vuelve hacer alusión a obras realizadas en el pasado que no se encuentran vigentes ni a nombre del solicitante. Por tanto, no existe ninguna continuidad de actividades de las que se pretenda realizar modificaciones, consecuentemente los argumentos aludidos en su respuesta recaen en el mismo análisis realizado al numeral 3 de la presente tabla.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

5. *En su escrito señala que en dicho terreno se encontraba una criba, por lo que, se asume que no existe ninguna actividad de la cual pueda sustentar el trámite que solicita, por tanto, deberá indicar que infraestructura existe actualmente en la citada superficie apoyándose en material fotográfico que demuestre su dicho, así mismo, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, si ha estado o esta utilizando la superficie de 20,780.822 metros cuadrados que se presume ser zona federal del Río Nazas, ya que señala que cuenta con cercado perimetral.*

RESPUESTA DEL PROMOVENTE

En efecto en el terreno que se pretende ocupar existía una criba de materiales pétreas, sitio en el cual se observan las actividades que se desarrollaban en ese sitio, y actualmente no existe infraestructura del tipo permanente, solo existe un cercado perimetral a base de tallas de madera y alambre de púas, así mismo, bajo protesta de decir verdad, no se esta ocupando dicha área, hasta en tanto no se renueve la concesión para la ocupación de la zona federal ante la CONAGUA.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Sobre la respuesta aportada por el **promoviente**, no existe ninguna obra y actividad de la cual se pueda justificar que la actividad de **comercialización** de maquinaria agrícola, se trate de ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º del de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que se argumenta la existencia de una actividad realizada en el pasado y que la pretendida se consideraría una **nueva actividad**.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

6. *El promoviente deberá aclarar si es propietario colindante a la superficie de 20,780.822 metros cuadrados que se presume ser zona federal del Río Nazas.*

RESPUESTA DEL PROMOVENTE

Al respecto se informa que el suscrito no es propietario colindante a la superficie de 22,780.22 metros cuadrados, bajo protesta de decir verdad.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Se le tiene por aclarada la observación realizada por esta oficina de Representación.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

7. *De la información contenida en su escrito de fecha 22 de agosto de 2022, no se desprende información que acredite que la actividad pretendida no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, lo anterior, derivado de que no describe a detalle las actividades a realizar, únicamente se remite a señalar que el área a ocupar servirá como patio para depositar, maquinaria diversa (Agrícola y de Construcción), para su venta, que los equipos, no contarán con combustibles ni aceites, tampoco se tendrán talleres de mantenimiento ni reparación, solo se tendrá una oficina móvil, así mismo reporta actividades de limpieza de escombros y plantación de mezquite, por tanto, no identifica los instrumentos jurídicos aplicables a las obras y/o actividades a realizar, sus posibles impactos ambientales.*

RESPUESTA DEL PROMOVENTE

Bajo protesta de decir verdad se ratifica que el área solicitada será ocupada en el interior de forma circundante servirá como patio para depositar, maquinaria diversa (Agrícola y de Construcción), para su venta, que los equipos, no contarán con combustibles ni aceites, tampoco se tendrán talleres de mantenimiento ni reparación, solo se tendrá una oficina móvil, así mismo reporta actividades de limpieza de escombros y plantación de mezquite, por tanto, se identifican los instrumentos jurídicos aplicables a las obras y/o actividades a realizar, sus posibles impactos ambientales, como ya se señaló en los puntos 1 al 4 que anteceden, así como su vinculación con el Artículo 3 y T13 de la Ley de Agua Nacionales, vigente, que señala.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XL "Permisos". Para los fines de la presente Ley, existen dos acepciones de permisos:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
ASOCIACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./1066/COAH/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

1. "Permisos": Son los que otorga el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la construcción de obras hidráulicas y otras de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales a los que se refiere el Artículo 113 de la presente Ley;

Bienes Nacionales a Cargo de "la

Comisión" Capítulo Único

ARTÍCULO 113. La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión":

1. Las playas y zonas federales, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes en los términos de la presente Ley;
2. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales cuyas aguas sean de propiedad nacional;
3. Los cauces de las corrientes de aguas nacionales;
4. Las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, en los términos previstos por el Artículo 3 de esta Ley;
5. Los terrenos de los cauces y los de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales;

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Conforme a la respuesta aportada por el **promovente**, no se acredita el cumplimiento de lo solicitado, toda vez, que si pretendía justificar los instrumentos jurídicos aplicables, enuncia algunos artículos de la **Ley de Aguas Nacionales**, sin embargo, omite, especificar bajo que artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su respectivo Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades del **proyecto** resultan ser de competencia de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, mas importante, justificar que las actividades manifestadas corresponden a ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, que los artículos aludidos corresponde aplicarlos a la Comisión Nacional del Agua y no a este Dependencia. Por lo que, no se da cumplimiento a lo solicitado.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

8. Para mayor exactitud en la información que proporciona, deberá presentar la delimitación de la zona federal emitida por la autoridad competente a efecto de tener certeza de la superficie que se presume ser zona federal del río Nazas. Así mismo, aclarar, si la ubicación de la superficie de 20,780,822 metros cuadrados que se presume ser zona federal del Río Nazas se ubica en la zona federal o comprende también parte del cauce del citado Río, en caso de encontrarse dentro del cauce deberá justificar técnicamente a través de los estudios correspondientes, que la actividad ocupación de una franja de la zona federal en la Margen Derecha del río Nazas, en el municipio de Torreón, Coahuila, para uso Servicios, (Deposito y resguardo de maquinaria para la venta) no interfiere con el libre tránsito del agua en época de lluvias ordinarias y extraordinarias. Así mismo, demostrar que dichas instalación no pone en riesgo la integridad de las personas que se presume desarrollarán las actividades de resguardo y venta de maquinaria.

RESPUESTA DEL PROMOVENTE

Al respecto se informa, que de la consulta hecha en la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales de la COANAGUA, esta área, no se considera inundable, además de que se considera zona federal de acuerdo al plano proporcionado por esta dependencia (**RECTIFICACION Y ENCAUZAMIENTO RIO NAZAS ZONAS FEDERALES**), donde señala que no existe riesgo de inundación en dichas áreas, toda vez que el nivel de aguas ordinarias se encuentra dentro de los límites del río y representa peligro alguno de inundación, de acuerdo a las corridas hidráulicas y a los eventos de los tránsitos de las avenidas extraordinarias de los años 1992, 2006, 2008, 2010, 2016 y 2022.

Lo Anterior, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de Aguas Nacionales a la Autoridad del agua de acuerdo al marco legal que se describe a continuación:

Bv. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauc, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25204
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
INSTITUCIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./1066/COAH/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

La Ley de Aguas Nacionales es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Artículo 3 de esta Ley considera en su fracción XLVII lo siguiente:

XLVII. "Ribera o Zona Federal": *Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinado por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;*

Las Riberas o Zonas Federales son un bien Nacional y de acuerdo al artículo 113 de la misma ley, están a cargo de la Comisión Nacional del Agua, así lo declara la Fracción IV:

IV. *Las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, en los términos previstos por el Artículo 3 de esta Ley;*

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, que es un ordenamiento que tiene por objeto ordenar la Ley, establece en su artículo 4º lo siguiente:

ARTICULO 4o.- *Para efectos de las fracciones XLVII del artículo 3o., y IV, del artículo 113 de la "Ley", por lo que se refiere a la delimitación, demarcación y administración de las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, se estará a lo siguiente:*

- 2 El nivel de aguas máximas ordinarias a que se refiere la fracción VIII, del artículo 3o., de la "Ley", se entiende como el que resulta de la corriente ocasionada por la creciente máxima ordinaria dentro de un cauce sin que en éste se produzca desbordamiento. La creciente máxima ordinaria estará asociada a un periodo de retorno de cinco años.*

Para el caso de corrientes que presenten flujo nulo durante uno o más años de su periodo de registro, "La Comisión" determinará el periodo de retorno equivalente que tome en cuenta esta situación.

Para el caso de estas corrientes y de las cuencas sin registro hidrométrica, la creciente máxima ordinaria se obtendrá a partir de tormentas máximas ordinarias, a las que se asociará el periodo de retorno correspondiente y el cálculo del escurrimiento respectivo se hará con las normas oficiales mexicanas que expida "La Comisión".

Para determinar la creciente máxima ordinaria de un cauce ubicado aguas abajo de una presa, se deberá considerar la ocurrencia simultánea de la creciente máxima ordinaria que genera la cuenca propia de dicho cauce y los caudales máximos posibles que descarga la presa, después de regular la creciente máxima ordinaria que genera su cuenca alimentadora, para el mismo periodo de retorno de cinco años.

En los ríos en llanuras de inundación, para efectos de lo dispuesto en este artículo, se tomará el punto más alto de la margen o ribera.

En el caso de barrancas profundas, "La Comisión" determinará la ribera o zona federal de corrientes o depósitos de agua, únicamente cuando la inclinación de dicha faja sea de treinta grados o menor, en forma continua;



- 3 "La Comisión", podrá poner a disposición de quien lo solicite la información de la creciente máxima ordinaria determinada para un cauce o vaso específicos;
- 4 En los ríos que desemboquen en el mar, la delimitación de la zona federal se establecerá a partir de cien metros río arriba, contados desde su desembocadura;
- 5 La delimitación y demarcación del cauce y zona federal se llevará a cabo por "La Comisión" o por tercero autorizado, y a su costa, observándose el siguiente procedimiento:

Una vez realizados los trabajos de delimitación, se publicará aviso de demarcación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa correspondiente, notificándose simultáneamente en forma personal, a los propietarios colindantes;

Se levantará acta circunstanciada, en la que se asienten los trabajos realizados, los documentos que exhibieron los propietarios colindantes y lo que hayan manifestado, así como la fijación de las mojoneas provisionales;

Los trabajos técnicos de delimitación y los planos correspondientes estarán a disposición de los interesados, para que en un término que no exceda de 10 días hábiles, a partir de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, expongan lo que a su derecho convenga, vencido dicho plazo "La Comisión" resolverá en un término no mayor a 15 días hábiles sobre la demarcación correspondiente.
- 6 En los vasos de lagos y lagunas que no estén conectados con el mar, el nivel de aguas máximas ordinarias se determinará considerando la corriente ocasionada por la creciente máxima ordinaria de sus fuentes alimentadoras, conforme al presente artículo;
- 7 En las regiones deltaicas, cuando por efecto del desbordamiento de las corrientes se unan las aguas de inundación con las contenidas en lagos o lagunas de formación natural, los vasos de estos últimos se delimitarán por la curva de nivel correspondiente a la intersección de la superficie natural del terreno con las aguas en reposo, una vez que las corrientes retornan a sus cauces, definidos conforme a la fracción III, del artículo 3o., de la "Ley", y
- 8 Los lagos, lagunas y esteros, cuando estén comunicados con el mar, la zona federal marítimo terrestre se precisará conforme a la Ley General de Bienes Nacionales y el vaso, los cauces y las aguas se regularán por la "Ley" y este "Reglamento".

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Al respecto, se le tiene por atendido parcialmente lo solicitado en este numeral, no obstante, se desconoce a que obedece la transcripción de lo señalado en los artículos 3 y 4 de la Ley de Aguas Nacionales, ya que se solicitó: presentar la delimitación de la zona federal emitida por la autoridad competente, y que las figuras presentadas por sus dimensiones o escala no permiten constatar su dicho.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

2. El promovente deberá justificar el uso de suelo de la superficie de 20,780.822 metros cuadrados que se presume ser zona federal del Río Nazas a efecto de que descarte si incide dentro de la zonificación de Protección, conforme a lo establecido en el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza, así mismo, deberá vincular y demostrar la congruencia del proyecto con lo establecido y aplicable en el Programa de Ordenamiento Local del municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza y Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, derivado de que no analizó los instrumentos jurídicos y de uso de suelo aplicables para la actividad pretendida. Cabe señalar, que la vinculación refiere a que analice cada uno de los objetivos, metas y criterios ambientales aplicables de cada uno de los instrumentos antes señalados y demuestre la congruencia del Plan y ordenamientos mencionados.

RESPUESTA DEL PROMOVENTE

Para este numeral el promovente presenta una serie de figuras que las titula como se indica a continuación:
De acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Torreón, se tiene que:

- a) En el área de estudio la sumatoria de Riesgos es **BAJO**, de acuerdo a la consulta del PDDU, de la Ciudad de Torreón.
- b) En el área de estudio El crecimiento de población es **CERO**, de acuerdo a la consulta del PDDU, de la Ciudad de Torreón.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./1066/COAH/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

- c) En el área de estudio El uso de suelo es **Zona Federal**, de acuerdo a la consulta del PDDU, de la Ciudad de Torreón.
- d) En el área de estudio la Densidad de población es de **57 hab por Km2**, de acuerdo a la consulta del PDDU, de la Ciudad de Torreón.
- e) En el área de estudio la estructura urbana ya se encuentra **CONSOLIDADA**, de acuerdo a la consulta del PDDU, de la Ciudad de Torreón.
- f) En el área de estudio la densidad de giros económicos es **BAJA**, de acuerdo a la consulta del PDDU, de la Ciudad de Torreón.
- g) En el área de estudio El uso actual del suelo es de **EQUIPAMIENTO**, de acuerdo a la consulta del PDDU, de la Ciudad de Torreón.
- h) En el área de estudio la tenencia de la tierra es Federal colindante con **PUBLICO**, de acuerdo a la consulta del PDDU, de la Ciudad de Torreón.
- i) En el área de estudio la densidad de población es 34 a 61 hab, de acuerdo a la consulta del PDDU, de la Ciudad de Torreón.
- j) En el área de estudio El límite de aglomeración urbana es **CERO**, de acuerdo a la consulta del PDDU, de la Ciudad de Torreón.

Así mismo, se presenta la vinculación del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza, con la congruencia del mismo con las acciones a realizar en el proyecto.

En los siguientes cuadros de plasma la Unidad de Gestión Ambiental, del municipio de Torreón, sus usos compatibles e incompatibles, sus lineamientos, criterios de regulación ecológica asignados y finalmente los criterios de regulación ecológica.

Nº.	UGA	SUP. TOTAL	MUNICIPIOS	USOS	
		(ha)		Compatibles	Incompatibles
152	APS-RH36D-132	2794.28 4	Torreón	CIN	AGR-CON-FOR-GAN-URB

(CON=Conservación) (CIN=Cinegético) (FOR=Forestal) (GAN=Ganadero) (AGR=Agrícola) (URB=Urbano)

Así mismo, el promovente presenta el Cuadro 3. Criterios de Regulación Ecológica, donde vincula con los criterios de regulación ecológica: CUS1, CUS2, CC8 y CCT1.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Para lo descrito en referencia al Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Torreón, Coahuila, el **promovente** conforme a los títulos que maneja en sus incisos c) y g), identifica los siguientes usos de suelo: c) **En el área de estudio El uso de suelo es Zona Federal, de acuerdo a la consulta del PDDU, de la Ciudad de Torreón** y g) **En el área de estudio El uso actual del suelo es de EQUIPAMIENTO, de acuerdo a la consulta del PDDU, de la Ciudad de Torreón**, por lo tanto, si resulta ser de equipamiento, el uso pretendido por el **promovente**, no resulta compatible toda vez que el referido uso de suelo corresponde a: **Escuelas, Institutos, Universidades, Bibliotecas, Casas de la Cultura, edificios relacionados a la enseñanza en sus diferentes niveles.**

Por otra parte, omite vincular con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Torreón, Coahuila.

En lo que corresponde, al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza, la superficie del **proyecto**, **no incide** en la UGA APS-RH36D- 132, ya que dicha UGA ubicada en la sección sur de la división de dicho municipio, por tanto, se observa una deficiente identificación y en la vinculación con los instrumentos de regulación de uso de suelo. Lo que trae como consecuencia no tener atendido lo solicitado en este numeral.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 ^{Ricardo} Flores
Año de Magón
PRELADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./1066/COAH/2021
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

10. El promovente deberá describir a detalle la forma en que utilizará como depósito de maquinaria diversa (Agrícola y de Construcción), ya que, se desconoce el tipo, dimensiones y condiciones de la citada maquinaria, es decir, si se trata de maquinaria nueva o partes usadas (chatarra), así como, el procedimiento mediante el cual es ingresado y salida de dichas instalaciones, características del sitio donde se pretende alojar la citada maquinaria, si existen áreas específicas o dispositivos donde se colocará la maquinaria, por tanto, no se tiene claridad en lo que señala que que los equipos, no contienen lubricantes ni combustibles. Así mismo, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, si se pretende realizar la venta de maquinaria dentro de la mencionada superficie.

RESPUESTA DEL PROMOVENTE

El área solicitada será ocupada en el interior de forma circundante (Es decir alrededor del toda el área), la cual servirá como patio para depositar, maquinaria diversa (Agrícola y de Construcción), para su venta, que los equipos, no contarán con combustibles ni aceites, tampoco se tendrán talleres de mantenimiento ni reparación, solo se tendrá una oficina móvil, la maquinaria será ingresada mediante camiones tipo Cama Baja, los cuales, trasladaran la maquinaria desde los diversos puntos de fabricación en diferentes ciudades del País Incluyendo las zonas Industriales de Gómez Palacio Durango y Torreón, Coahuila, la venta es en el sitio y la entrega se realiza de forma inversa, una vez que la maquinaria es vendida, esta se trasladada en la cama baja a su destino.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Al respecto, se observa que la verdadera actividad y la preponderante a realizar es la **comercialización de maquinaria agrícola y de construcción**. Identificándose como una **actividad nueva** diferente a la extracción de material, por tanto, requiere de presentar una manifestación de Impacto Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 5° inciso R) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Lo anterior, es así derivado de que del contenido de sus escritos, no justifica que pretenda realizar **ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, ya que la actividad de extracción de materiales pétreos **ya feneció, no se está llevando a cabo, ni fue ejecutada por el solicitante**, de ahí que su petición no encuadra en los supuestos para aplicarle el trámite que solicita.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

11. Concatenado con lo solicitado en el numeral anterior, deberá indicar el número de empleados que permanecerán de manera constante dentro de la citada superficie y si cuenta con servicios sanitarios y destino final de las aguas residuales. Indicar si contara con jornadas laborales especificando los horarios y días de trabajo.

RESPUESTA DEL PROMOVENTE

Se contará con cuatro personas en oficina Móvil, Una secretaria, personal de venta dos profesionales y un velador, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas, Para el caso de las necesidades fisiológicas de los empleados de campo, una vez autorizado el proyecto, se contratará una empresa especialista en baños portales o móviles, la cual dará el mantenimiento de estos los días martes, jueves y viernes de cada semana. empresa altamente confiable que manejan residuos fisiológicos y la cual se identifica a continuación:

Nombre de la Empresa: Ecosanitarios, S.A. de C.V.

Bicación: Eduardo Guerra, Cuarta 120, Antigua Aceitera, 27280 Torreón, Coahuila. ecosanitarios.sadecv@gmail.com

(871) 718-4580

(871) 718-1810

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

De la respuesta otorgada por el **promovente** de nueva cuenta se observa la realización de actividades que persiguen fines u objetivos comerciales, diferente a una actividad realizada en el pesado y por terceros, por tanto, se ratifica la no aplicabilidad del trámite solicitado para este caso.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

12. El promovente deberá demostrar, con los estudios pertinentes que la superficie de 20,780.822 metros cuadrados que se presume ser zona federal del Río Nazas, no es susceptible de inundaciones en caso de avenidas ordinarias y extraordinarias, así mismo, indicar como garantizará que la maquinaria se encontrará siempre libre de combustibles, grasas y lubricantes.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./1066/COAH/2021
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

RESPUESTA DEL PROMOVENTE

Como ya se señaló anteriormente, se informa, que de la consulta hecha en la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales de la COANAGUA, esta área, no se considera inundable, además de que se considera zona federal de acuerdo al plano proporcionado por esta dependencia (RECTIFICACION Y ENCAUZAMIENTO RIO NAZAS ZONAS FEDERALES), donde señala que no existe riesgo de inundación en dichas áreas, toda vez que el nivel de aguas ordinarias se encuentra dentro de los límites del río y representa peligro alguno de inundación, de acuerdo a las corridas hidráulicas y a los eventos de los tránsitos de las avenidas extraordinarias de los años 1992, 2006, 2008, 2010, 2016 y 2022.

Así mismo como ya se señaló en el punto 12 que antecede, la maquinaria para exhibición y venta no contara con combustibles ni lubricantes, bajo protesta de decir verdad

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

El promovente señala para este punto y anteriores al mismo, haber realizado una consulta ante la CONAGUA, sin embargo, no presenta evidencia de dicha consulta, únicamente presenta planos en los que se remite a señalar sus conclusiones, sin que presente por escrito los argumentos empleados o pruebas de la consulta que realizó ante dicha Dependencia. Información que no encuadra como un estudio.

PUNTO SOLICITADA A LA PROMOVENTE

13. Presentar un croquis o plano a escala adecuada en el cual represente la superficie real sobre la cual colocará la maquinaria, especificando el tiempo de estadía de dicha maquinaria y si esta estará sobre alguna superficie impermeable debidamente nivelada o bajo que condiciones estará la citada maquinaria y si realizará algún tipo de canalización o infraestructura para el manejo o desalojo de aguas pluviales e indicar el sitio de descarga.

RESPUESTA DEL PROMOVENTE

Se informa que el tiempo de estadía de la maquinaria, es variable de acuerdo a la condicione de necesidades del mercado, la maquinaria no pude estar expuesta más de tres meses a la intemperie, ya que esta puede sufrir oxidación desgaste de la pintura por los efectos del sol. Este, por lo que se pretende que no exista más de dos unidades de cada pieza en stock, en lo referente se estima que la superficie ocupada de la maquinaria esta sea de aproximadamente diez metros cuadrado por cada unidad, con separación de igual área para su maniobra, por lo que esta será colocada en el perímetro del área abarcando en total del perímetro de la superficie del total del área, misma que cuenta con un dren natural hacia el río Nazas, en época de lluvia, dicha área no se tendrá inundaciones, toda vez que se tendrá precaución de no ocupar las zonas de escurrimientos naturales.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Al respecto, se observa en esta descripción la realización de actividades con fines u objetivos comerciales, diferente a actividades de **rehabilitación y una mejora o modificación** que alude para realizar el trámite que ingresa.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

14. Presentar un plano a escala adecuada donde represente el limite de la zona federal al margen donde se ubica el proyecto, así mismo, incluir la poligonal del proyecto y orilla o limite del cauce del río. La delimitación mencionada deberá ser la avalada por la autoridad competente.

RESPUESTA DEL PROMOVENTE

Sobre el particular me permito informar a usted que de la consulta hecha en la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales de la COANAGUA, esta área, no se considera inundable, además de que se considera zona federal de acuerdo al plano proporcionado por esta dependencia (CONAGUA PLANO 7 KM 12+000 A KM 14+000 PERIFERICO-PLANO 7 KM 12+000 A 14+000), donde señala que no existe riesgo de inundación en dichas áreas, toda vez que el nivel de aguas ordinarias se encuentra dentro de los límites del río y representa peligro alguno de inundación, de acuerdo a las corridas hidráulicas y a los eventos de los tránsitos de las avenidas extraordinarias de los años 1992, 2006, 2008, 2010, 2016 y 2022, incluyéndose la poligonal del proyecto y orilla o límite del cauce del río Nazas.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Para la respuesta a este numeral, se emite el mismo resultado del análisis realizado al numeral 12 de la presente tabla.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, fracciones II y X, 28, fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 4, fracción I, 5º inciso R) fracción II y tercero y cuarto párrafos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 Bis fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./1066/COAH/2021
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

la Federación el día 27 de julio de 2022; 2, 16, fracción X, 17 A, 19 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **Oficina de Representación** de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila,

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el tercero y cuarto párrafos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **NEGAR** la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo la ocupación de una franja de la zona Federal en la Margen Derecha del Río Nazas, en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, lugar en el que se encontraba una criba de materiales pétreos, por tanto, conforme a lo manifestado por el **promovente**, no sustenta la realización de actividades de **rehabilitación y una mejora o modificación** de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que la actividad preponderante a realizar persigue fines u objetivos comerciales, por lo tanto, requiere de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en la fracción II del inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como procedimiento administrativo resuelto para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

TERCERO.- Hacer del conocimiento del solicitante, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante la unidad administrativa competente de esta Secretaría, las obras y actividades del **proyecto**, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo o por algún otro trámite que considere que resulte aplicable a la actividad pretendida.

CUARTO.- Se hace de su conocimiento, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás previstos en otras disposiciones legales reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante esta **Oficina de Representación** quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.

QUINTO.- Notificar al **C. Ricardo Alatorre Morales** en su calidad de **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos aplicables a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

cc.p.- Q.F.B. Raúl Alejandro Areiza Vargas.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza.-
Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila.

cc.p) Ing. Eduardo Aarón Fuentes Silva.- Director General del Organismo de Cuenca Cuenca Centrales del Norte, Calzada Miguel Ávila Camacho No. 2777 Ote., Col. Las Magdalenas, Torreón, Coahuila de Zaragoza, C.P. 27010, Tel: 671 295 1000.

YELA FJCH

Biv. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294
Teléfono: (844) 413400 www.gob.mx/semarnat

Número de Bitácora: 05/DC-0024/09/22